

lidades en la eleccion, ó si hubiere reclamaciones contra su validez, el Jefe político dará todos los documentos con su informe al Gobierno, el cual decidirá si es válida dicha eleccion, ó si ha de verificarse de nuevo en todo ó en alguna de sus partes.

Art. 34. El Jefe político, de acuerdo con el Consejo provincial, decidirá si el Diputado electo tiene ó no las cualidades que para este cargo exige la presente ley, y en la misma forma fallará tambien sobre las solicitudes de exencion. De estas resoluciones podrán los interesados apelar al Gobierno, quien resolverá definitivamente.

Art. 35. El Diputado que fuese elegido por dos ó mas partidos, elegirá por uno de ellos, en los demas se procederá á nueva eleccion. Tambien se procederá á nueva eleccion siempre que un Diputado cese por cualquier motivo en el desempeño de su encargo, fuera del caso en que solo falten seis meses para renovacion ordinaria.

### TITULO V.

#### DE LAS SESIONES DE LAS DIPUTACIONES PROVINCIALES.

Art. 36. Las Diputaciones provinciales celebrarán annualmente dos sesiones ordinarias en las épocas que determine el Gobierno.

Estas sesiones durarán veinte dias en cada época á menos que no hubieren concluidos los trabajos de la Diputacion, en cuyo caso podrá el Jefe político prorogarlas hasta por otros veinte dias mas, si lo creyere necesario.

Art. 37. Podrá haber reuniones extraordinarias:

1.º En los casos y para los objetos que testualmente esten prevenidos por las leyes. Entonces las convocará el Jefe político dando parte al Gobierno.

2.º Cuando lo disponga el Gobierno, fijando en el decreto de convocacion, que podrá ser general, ó parcial para una ó mas provincias, el objeto de que ha de tratarse y el tiempo que haya de durar la reunion.

Art. 38. La apertura de cada reunion de las Diputaciones se hará siempre leyendo el Jefe político el real decreto de convocatoria, y haciendo en seguida el juramento á los Diputados que no lo hubieren prestado.

Art. 39. Toda reunion de la Diputacion provincial fuera de los casos señalados en los artículos 36 y 37, es nula, y de ningun valor

de acuerdo con las Cortes acordadas en decretar y sancionar la siguiente:

### Constitucion de la Monarquía Española.

#### TITULO I.

##### De los españoles.

Artículo 1.º Son españoles:

1.º Todas las personas nacidas en los dominios de España.

2.º Los hijos de padre ó madre españoles, aunque hayan nacido fuera de España.

3.º Los extrangeros que hayan obtenido carta de naturaleza.

4.º Los que sin ella hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la Monarquía.

La calidad de español se pierde por adquirir naturaleza en pais extrangero, y por admitir empleo de otro Gobierno sin licencia del Rey.

## ORDINARIO

## MURCIA

345.

para los derechos que demanden los extranjeros que obtengan carta de vecindad.

Los españoles pueden libremente sus ideas sin prejeracion á las leyes.

El español tiene derecho de escribir por escrito á las Cortes y terminen las leyes.

Los mismos códigos regirán en

los españoles son admisibles en los empleos y cargos públicos, segun su capacidad.

El español está obligado á defender las armas cuando sea necesario, y á contribuir en proporcion para los gastos del

El español no puede ser detenido, ni preso en su domicilio ningun español en su casa sino en los casos que las leyes prescriban.

La seguridad del Estado exijencias extraordinarias la suscita en toda la Monarquía ó en lo dispuesto en el artículo

anterior, se determinará por una ley.

Art. 9.º Ningun español puede ser procesado ni sentenciado sino por el Juez ó Tribunal competente, en virtud de leyes anteriores al delito y en la forma que estas prescriban.

Art. 10. No se impondrá jamás la pena de confiscacion de bienes, y ningun español será privado de su propiedad sino por causa justificada de utilidad comun, previa la correspondiente indemnizacion.

Art. 11. La Religion de la Nacion española es la católica, apostólica, romana. El Estado se obliga á mantener el culto y sus ministros.

#### TITULO II.

##### De las Cortes.

Art. 12. La potestad de hacer las leyes reside en las Cortes con el Rey.

